



C I R C U L A R. CSJCUC 18-72

Fecha: martes, 13 de marzo de 2018
Para: Señores Jueces y Magistrados Distrito Judicial De Cundinamarca
De: ALVARO RESTREPO VALENCIA
Asunto: "LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL -SANDRA LILIAN SANTANDER RUIZ"

Atentamente damos traslado del memorando OAIO 18-225, del 9 de marzo de 2018, mediante el cual la Señora Directora de la Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial, indica que el señor Secretaria del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio, INFORMA QUE *"mediante providencia de fecha 06 de octubre de 2017, resolvió DECRETAR la APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de la deudora SANDRA LILIAN SANTANDER RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.397.648 de conformidad con el artículo 563 y 564 del Código General del Proceso."*

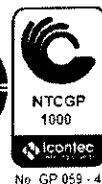
Atentamente


ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

Anexo lo enunciado

ARV/mp

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 18 Tel. 283 94 15
csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co





MEMORANDO OAIO18-225

MAR 12 '18 PM 3:20

Fecha: viernes, 09 de marzo de 2018

Para: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

De: OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

Asunto: "LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE- DE SANDRA LILIAN SANTANDER RUIZ, C.C.
40.397.648 – LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL 500014023005 – 201700747-
00".

En atención al Oficio No. 0809 de fecha 07 de marzo de 2018, radicado en esta Corporación el mismo día del presente año en curso, suscrito por el doctor JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA, Secretario del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio, esta Oficina procede a enviarlo, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Se precisa que este documento tiene carácter meramente informativo, por lo que los trámites a que haya lugar, y la información pertinente, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN

Anexo: Lo anunciado en tres (2) folios

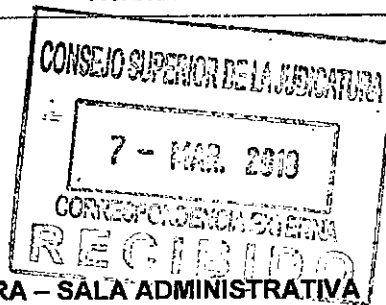


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO QUINTO CIVIL

MUNICIPAL



07 MAR 18 15:57

ESUPER-EXTER

OFICIO No. 0809
Marzo 07 de 2018

Señores

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA
Carrera 8 N° 12B -82
Bogotá D.C.

FZ
EXT-CCJ-18-2229

Radicación: 50001 4003 005 2017 00747 00
Asunto: LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Demandante: SANDRA LILIAN SANTANDER RUIZ
C.C. 40.397.648
Demandado: ACREEDORES VARIOS

Comunico a Usted, que este Juzgado mediante providencia de fecha 06 de Octubre de 2017, resolvió **DECRETAR** la **APERTURA DE LA LIQUIDACION PATRIMONIAL** de la deudora **SANDRA LILIAN SANTANDER RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 40.397.648, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 563 y 564 numeral 4 del Código General del Proceso, y las normas que la complementan o adicionan:

Adjunto copia autentica de este proveído a fin que, por su conducto se **INFORME** a todas las autoridades judiciales de este Distrito Judicial que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora **SANDRA LILIAN SANTANDER RUIZ**, para que remitan los mismos a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

Se previene a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador, se advierte de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Cordialmente,

JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Secretario

Carrera 29 No. 33b - 79 Palacio de Justicia Torre B oficina 105
Dirección Electrónica: cmpl05vcio@ccndoj.ramajudicial.gov.co

289

LIQUIDACION PATRIMONIAL. 500014023005 201700747 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, seis (6) de octubre del dos mil diecisiete (2017).

Se DECRETA APERTURA de la LIQUIDACION PATRIMONIAL de la deudora SANDRA LILIAN SANTANDER RUIZ, identificada con cedula Nro. 40397648 persona natural no comerciante.

Désele el trámite del Proceso INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, TITULO IV CAPITULO IV, artículo 563 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

De conformidad al artículo 564 numo 1º del C.G. del P., nombre al doctor Yency Mariela Benjamina Godoy, como LIQUIDADOR, advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores de la deudora SANDRA LILIAN SANTANDER RUIZ, identificada con cedula Nro. 40397648, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

De igual forma se le ORDENA al LIQUIDADOR, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. (Artículo 564 num. 3º del C.G.P.), para ello debe tener en cuenta lo dispuesto en el inciso 2º de dicho numeral.

Por secretaria, désele cumplimiento al numeral 4º y 5º del artículo 564 del C.G.P.

Por secretaria, désele cumplimiento al PARAGRAFO, del artículo 564 ibídem, conforme lo ordena el artículo 108 del C.G.P.

Téngase a la doctora MÓNICA RODRIGUEZ MORENO, portadora de la T.P. No. 173790 del CSJ., cedula Nro. 40340251, como apoderado judicial de la deudora SANDRA LILIAN SANTANDER RUIZ, en los términos y fines del poder conferido, visto a folio 183.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.



RECEIVED
10 OCT 2017

19 DIC 2017
Gency Nardelli B...
40.944.968
12-480
6/17

Se le hace entrega de
la copia de la demanda
(anexos (con los traslados)
en CD.
Recibí

40944968
12480 C.F.S.